SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para su admisión. Sírvase Proveer.
Cali, 22 de febrero de 2023

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto No. 381
Juzgado Décimo De Familia De Oralidad
Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
RAD. 760013110010-2023-0085-00 –

Como quiera que la presente demanda de licencia judicial para venta de bien inmueble promovida mediante apoderada judicial el señor Juan Manuel Dorado Solano en representación del NNA J.N.D.T, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda licencia judicial para venta de bien inmueble promovida mediante apoderada judicial el señor Juan Manuel Dorado Solano en representación del NNA J.N.D.T.

SEGUNDO. – ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y por lo tanto decrétense las siguientes:

2.1 DOCUMENTAL**:** Ténganse como tales los siguientes documentos aportados en el dossier, así:

- Copia del Registro civil de nacimiento del menor J.N.D.T
- Copia de la Tarjeta de identidad del menor J.N.D.T
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL DORADO SOLANO
- Certificado de tradición del lote No. 78 segunda etapa junto a la casa de habitación ubicados en la Calle 82N # 9 – 295, Conjunto Cerrado "Portachuelo" de Popayán – Cauca, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 120 - 178986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán
- Copia de la Escritura Pública No. 414 del día 07 de marzo de 2012 emitida por la Notaria Tercer del Círculo de Popayán, por medio de la cual, el menor J.N.D.T, adquirió el 50% del lote No. 78 segunda etapa junto a la casa de habitación ubicados en la Calle 82N # 9 – 295, Conjunto Cerrado "Portachuelo" de Popayán – Cauca, identificada con la Matrícula No.120 - 178986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Copia de la Escritura Pública No. 0916 de fecha 12 de abril de 2016 emitida por la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, por medio de la cual, los señores JUAN MANUEL DORADO SOLANO y CAROLINA TORRES PRIETO (Q.E.P.D), disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal que existía entre ellos.
- Copia del Registro Civil de defunción de la señora CAROLINA TORRES PRIETO (Q.E.P.D).
- Copia de la sentencia de sucesión No. 110 del día 30 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán – Cauca, por medio de la cual se le adjudica al menor J.N.D.T una serie de bienes muebles e inmuebles que en vida le pertenecieron a su madre CAROLINA TORRES PRIETO (Q.E.P.D), bienes entre los que se encontraba el 50% del lote No. 78 segunda etapa junto a la casa de habitación ubicados en la Calle 82N # 9 – 295, Conjunto Cerrado "Portachuelo" de Popayán – Cauca, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 178986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

- Trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la señora CAROLINA TORRES PRIETO (Q.E.P.D), trabajo que fue aprobado dentro de la sentencia de sucesión No. 110 del día 30 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán – Cauca.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.701 del día 16 de abril de 2021 emitida por la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, por medio de la cual se protocoliza la sentencia de sucesión No. 110 del día 30 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán – Cauca
- Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 178986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Recibo de impuesto predial unificado del inmueble de identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120 - 178986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Contrato de arrendamiento del Apartamento 505 Torre C, Conjunto Divento, ubicado en la Calle 58 Norte No. 48 – 45, Barrio la Flora, Cali – Valle del Cauca, lugar en el cual actualmente reside mi mandante junto al menor J.N.D.T
- Valoración psicológica realizada al menor J.N.D.T, por medio del cual se certifica su optima condición psicológica.
- Certificado de estudios del menor J.N.D.T, documento que certifica que el menor en mención se encuentra vinculado académicamente en el Colegio de San Luis Gonzaga.
- Contrato de arras suscripto por mi mandante en representación de su menor hijo J.N.D.T y el señor GONZALO ALBERTO GUZMAN CARRENO, propietario de la Unidad de vivienda número 7 y el estacionamiento número 7, ubicados en el Condominio Pontevecchio, Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 9 Norte No. 56N –15, Cali – Valle del Cauca, inmueble que se pretende adquirir una vez se autorice la venta de la casa de habitación ubicados en la Calle 82N # 9 – 295, Conjunto Cerrado “Portachuelo” de Popayán – Cauca, esto en razón

de que cumple con los mismos niveles de funcionabilidad, espacios y comodidades que requiere el menor, máxime que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca

2.2 PRUEBAS DE OFICIO

Ordenar la visita socio familiar al hogar del NNA J.N.D.T a través de la asistente social adscrita a esta agencia judicial, a fin de:

1. Verificar las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean al menor y su familia.
2. Entrevistar al NNA J.N.D.T a fin de establecer, si tiene conocimiento de los hechos y pretensiones de la presente acción judicial.

TERCERO - ORDENAR la notificación de esta providencia al señor Procurador Judicial No. 8 de Familia para lo de su cargo y a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca918118574ecc67b28cc7e1f8c2175fc7c2fe5eb87cb3bce61ee2a181845a9**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica